

REF.:

MODIFICA SECCIONES I Y II DE LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°30 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1989.

SANTIAGO, 3 1 DIC 2003

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 158

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N°30, de 10 de noviembre de 1989, en el siguiente sentido:

1. Se introducen los siguientes cambios en la Sección I:

- Reemplácese en el numeral 1., último párrafo, a continuación del primer punto seguido, y en el numeral 3.1., literal B.3., la frase "... sus filiales y coligadas,...", por "... las sociedades señaladas en el literal C. del número 3.1. de esta Sección,...".
- Reemplácese en el numeral 3., en el último literal del número 3.1., la frase "... filiales y coligadas." por "... filiales y otras sociedades en las que se tiene inversión."
- Reemplácese en el numeral 3.1., el último párrafo del literal B.1., por el siguiente:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando los activos principales de la entidad que se inscribe correspondan mayoritariamente a inversiones en entidades fiscalizadas por organismos reguladores del mercado de capitales, tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones o esta misma Superintendencia y que, por ende, deban presentar estados financieros a dichos organismos, se aceptará que los estados financieros interinos a la fecha más reciente, tanto de la entidad que se inscribe como de las sociedades señaladas en el literal C. del número 3.1. de esta Sección que se encuentren fiscalizadas, se exceptúen de la auditoría. Tratándose de estados financieros interinos a fechas más recientes de sociedades señaladas en el citado literal, que no se encuentren fiscalizadas, éstos deberán ser auditados, salvo que se traten de entidades cuyo efecto en la consolidación no sea material."



- Reemplácese en el numeral 3.1., el literal C., por el siguiente:
 - "C. Antecedentes económicos y financieros de filiales y otras sociedades en que se tiene inversión.

También se deberá presentar para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (Individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros sobre los cuales se opinó, de:

- Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley N°18.046 y las demás sociedades con las cuáles se deba consolidar, en los términos establecidos en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace.
- Todas las sociedades en las cuales se tenga influencia significativa, entendiéndose por éstas las definidas en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad a inscribir, y siempre que en conjunto con las demás sociedades en que se tiene influencia significativa representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o
 - (2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad a inscribir.

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso, de existir tal circunstancia, dichas entidades deberán individualizarse.

En el caso que algunas de las sociedades señaladas anteriormente correspondan a inversiones valorizadas a su Valor Patrimonial, conforme lo establecido en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace, se deberá presentar, además, para cada una de ellas, un Estado Complementario del Ajuste a Valor Patrimonial, según la forma e instrucciones que se imparten en el Anexo N°2. Lo anterior, se deberá presentar conjuntamente con una declaración de los auditores externos de la sociedad a inscribir, en que se ratifique que los valores incluidos son los que sirvieron de base para la valorización de la inversión a valor patrimonial y para la consolidación de los estados financieros, como asimismo para la emisión de su opinión de auditoría sobre los estados financieros individuales y consolidados, de la sociedad a inscribir.

Cuando las sociedades señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en los párrafos precedentes de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada.



Para sociedades de reciente formación:

Cuando en los estados financieros de una sociedad de reciente formación, que solicita su inscripción, se incluyan acciones adquiridas o recibidas como pago de capital, que signifiquen inversión en filiales, dicha sociedad deberá presentar la información financiera de tales filiales, reservándose esta Superintendecia, en los casos que lo estime necesario, el derecho de solicitarla debidamente auditada."

- Agréguese a continuación del Anexo Nº1, el Anexo Nº2 que se adjunta.

2. Se introducen los siguientes cambios en la Sección II:

- Reemplácese en el numeral 2.1., el literal A.2., por el siguiente:

"Estos informes, preparados utilizando el software FECU S.A., deberán se enviados a través del Modulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl).

Por otra parte, los informes de las sociedades señaladas en el punto A.4.2. del N°2.1. de esta Sección, se deberán presentar en duplicado a este Servicio, acompañados de una carta firmada por el gerente general de la entidad, o por la persona que haga sus veces."

- Reemplácese en el numeral 2.1., literal A.4.1, la letra g., por la siguiente:

"Deberá emitirse una declaración de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales y enviarse a través del modulo SEIL, en los términos reglamentados por la Superintendencia mediante circular.".

Reemplácese en el numeral 2.1., el literal A.4.2, por el siguiente:

"A.4.2 Antecedentes económicos y financieros de filiales y otras sociedades en que se tiene inversión.

Cuando se trate del informe anual, además de los estados financieros individuales y consolidados solicitados anteriormente, se deberá remitir conjuntamente con éstos, para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (Individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros sobre los cuales se opinó, de:

Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley N°18.046 y las demás sociedades con las cuáles se deba consolidar, en los términos establecidos en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 Correo 21



- Todas las sociedades en las cuales se tenga influencia significativa, entendiéndose por éstas las definidas en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad inscrita, y siempre que en conjunto con las demás sociedades en que se tiene influencia significativa representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o
 - (2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad inscrita.

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso de existir tal circunstancia, deberá individualizarse dichas entidades.

En el caso que algunas de las sociedades señaladas anteriormente correspondan a inversiones valorizadas a su Valor Patrimonial, conforme lo establecido en la Circular N°1.697, de 2003, o la que la reemplace, se deberá presentar, además, para cada una de ellas, un Estado Complementario del Ajuste a Valor Patrimonial, según la forma e instrucciones que se imparten en el Anexo N°1. Lo anterior, se deberá presentar conjuntamente con una declaración de los auditores externos de la sociedad inscrita, en que se ratifique que los valores incluidos son los que sirvieron de base para la valorización de la inversión a valor patrimonial y para la consolidación de los estados financieros, como asimismo para la emisión de su opinión de auditoría sobre los estados financieros individuales y consolidados, de la sociedad inscrita.

Cuando las sociedades señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en los párrafos precedentes de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada."

Reemplácese en el numeral 2.1., literal C.2, número 15.2, el primer y último párrafos, por los siguientes, respectivamente:

"También se deberán presentar los estados financieros individuales de todas las sociedades señaladas en la letra A.4.2 del N°2.1 de esta Sección."

"Dichos estados financieros deberán resumirse de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1. de la presente Sección. En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.



- Reemplacese en el numeral 3.1., el cuarto párrafo, por el siguiente:

"En relación a lo anterior, la citada publicación deberá señalar que los estados financieros completos, tanto individuales como consolidados, cuando corresponda, y sus respectivos informes emitidos por los auditores independientes, se encuentran a disposición del público en la entidad informante, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las Bolsas de Valores, esto último, si la entidad se encuentra inscrita en alguna de dichas bolsas."

- Agréguese al final de la Sección II, formando parte de ella, el Anexo Nº1 que se adjunta.

VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar del 1 de enero de 2004. No obstante, las sociedades que se acojan voluntariamente para el ejercicio 2003, a las disposiciones de la Circular N°1.697, de 30 de diciembre de 2003, deberán contemplar las disposiciones de esta norma a partir de la presentación de la información financiera al 31 de diciembre de 2003.

ALEJANDRO FERRERO YAZIGI SUPERINTENDENTE



ANEXO Nº 1

ESTADO COMPLEMENTARIO DEL AJUSTE A VALOR PATRIMONIAL

Sociedad

R.U.T.

Información al : dd-mm-aaaa

Rubro	Valor Libros	Diferencia Proporcional	Valor Ajustado	
Activos				
Activos Circulantes				
Activos Fijos				
48888				
Otros Activos				
Total Activos	xxxx	xxxx	XXXX	
<u>Pasivos</u>				
Pasivos Circulantes				
Pasivos Largo Plazo				
Total Pasivos	xxxx	xxxx	XXXX	
Patrimonio Ajustado			xxxx	

Columnas:

Corresponde al nombre de las cuentas de activo y/o pasivo. Rubros

Corresponde al valor contable de los rubros. Valor Libros

Corresponde al porcentaje de participación de la inversionista sobre Diferencia Proporcional

la diferencia entre el valor justo y el valor de libros de los activos y

pasivos.

Corresponde a la sumatoria de las columnas"Valor Libros" y Valor Ajustado

"Diferencia Proporcional".



Patrimonio Ajustado

Corresponde a la diferencia de activos y pasivos, en la columna valor ajustado.

Criterios de Valorización:

Se deberá incluir una nota explicativa en la cual se señale, los criterios utilizados para la valorización de los activos y pasivos ajustados.



ANEXO Nº 2

ESTADO COMPLEMENTARIO DEL AJUSTE A VALOR PATRIMONIAL

Sociedad

R.U.T.

Información al : dd-mm-aaaa

Rubro	Valor Libros	Diferencia	Valor Ajustado
		Proporcional	
<u>Activos</u>			
Activos Circulantes			
20000			
Activos Fijos			
Otros Activos			
Total Activos	xxxx	xxxx	xxxx
<u>Pasivos</u>			
Pasivos Circulantes			
			
Pasivos Largo Plazo			
Total Pasivos	XXXX	xxxx	xxxx
Patrimonio Ajustado			
			xxxx

Columnas:

Corresponde al nombre de las cuentas de activo y/o pasivo. Rubros

Corresponde al valor contable de los rubros. Valor Libros

Corresponde al porcentaje de participación de la inversionista sobre Diferencia Proporcional

la diferencia entre el valor justo y el valor de libros de los activos y

pasivos.

Corresponde a la sumatoria de las columnas"Valor Libros" y Valor Ajustado

"Diferencia Proporcional".

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fouo: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



Patrimonio Ajustado

Corresponde a la diferencia de activos y pasivos, en la columna valor ajustado.

Criterios de Valorización:

Se deberá incluir una nota explicativa en la cual se señale, los criterios utilizados para la valorización de los activos y pasivos ajustados.